Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

Tel.: (595-21) 585.606/10
Fax: (595-21) 585.612

Email: contrataciones@agr.una.py - Web: www.agr.una.py
Casilla de Correos 1618 - San Lorenzo, Paraguay

CONTRATO Nº 27/2014

CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE COMPUESTOS QUIMICOS, ABONOS Y FERTILIZANTES - CONTRATO ABIERTO - COD. 29, ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA FIRMA PM y A S.A.

En la Ciudad de San Lorenzo a los 26 días del mes de Setiembre de 2014, la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en el Campus Universitario Ruta Mariscal Estigarribia Km. 11 ½, representada en este acto por el Señor Decano **Prof. Ing. Agr. LORENZO MEZA LOPEZ**, proclamado Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias por Resolución del Rectorado Nº 1.355 del 01 de Agosto del 2011, en adelante denominada LA FACULTAD y el Señor **PATRICIO ENEAS MENDOZA** con Cédula de Identidad Nº 2.502.235, en su carácter Representante Legal de la firma **P.M. Y A. S.A.** con RUC 80045130-9 y domicilio legal en la calle Rio Yhaguy 157 casi Madame Lynch, Ciudad de Asunción, quien en adelante se denominará EL PROVEEDOR, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato para la **Adquisición de Compuestos Químicos, Abonos y Fertilizantes,** para la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción. ----------

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato está previsto en el Sub Grupo de Gasto: **350. PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUIMICOS Y MEDICINALES**, con Fuente de Financiamiento 30 Recursos Institucionales, previsto en el Presupuesto General de la Facultad de Ciencias Agrarias correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, hasta el monto de **Gs. 17.500.000.- (Guaraníes Diecisiete millones quinientos mil.-)** está previsto para el Ejercicio Fiscal 2014 y el saldo de **Gs. 16.717.150.- (Guaraníes Dieciséis millones setecientos diecisiete mil ciento cincuenta.-)** está sujeto a la aprobación Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2015, por ser un Llamado de Ejecución Plurianual. ----------

El presente contrato resulta del procedimiento de Licitación por Contratación Directa, convocado por la Facultad de Ciencias Agrarias, adjudicada por Resolución del Decano Nº 1265/2014 de fecha 10 de Setiembre de 2014. ----------

CLÁUSULA PRIMERA.

OBJETO. El presente contrato tiene por objeto regular la relación entre LA FACULTAD y EL PROVEEDOR, para la **Adquisición de Compuestos Químicos, Abonos y Fertilizantes - Cód. 29**, conforme detalle contenido en el Pliego de Bases y Condiciones y Cuadro de Precios Adjudicados, que pasa a integrar el presente contrato. -

CLÁUSULA SEGUNDA.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos integrantes del contrato son los siguientes:

a) El presente Contrato.
b) Pliego de Bases y Condiciones.
c) Carta Oferta.
d) Consultas y aclaraciones.
e) Planilla de Precios y Especificaciones Técnicas.
f) Cuadro de Precios Adjudicados
g) Demás documentos entregados por el Oferente y aceptados expresamente por LA FACULTAD.

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencias entre los documentos que forman parte integral del Contrato, tendrán prioridad las cláusulas contractuales. ----------

PM y A S.A.
Río Yhaguy Nº 157 c/ Madame Lynch
Barrio la Mora - Paraguay

CLÁUSULA TERCERA.

ALCANCE DEL SUMINISTRO. El bien suministrado deberá estar acorde a las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, las Especificaciones Técnicas y lo indicado en la oferta. EL PROVEEDOR efectuará todas la revisiones, comprobaciones y ajustes al BIEN antes de entregarlo en perfecta armonía con LA FACULTAD. ----------

CLÁUSULA CUARTA.

PLAZO Y DURACION DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia del Contrato es a partir de la fecha de su formalización, y hasta el 31 de Diciembre de 2015, salvo que sobrevengan causales de rescisión. ----------

CLÁUSULA QUINTA.

Se establece como valor del contrato la suma máxima de **Gs. 34.217.150.- (Guaraníes Treinta y cuatro millones doscientos diecisiete mil ciento cincuenta.-),** y como valor mínimo la suma de **Gs. 19.749.950.- (Guaraníes Diecinueve millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta.-)**, de los cuales la suma de **Gs. 17.500.000.- (Guaraníes Diecisiete millones quinientos mil.-)** está previsto para el Ejercicio Fiscal 2014 y el saldo de **Gs. 16.717.150.- (Guaraníes Dieciséis millones setecientos diecisiete mil ciento cincuenta.-)** está sujeto a la aprobación Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2015. El precio de cada Insumo será el correspondiente a los montos detallados en la lista de precios ofertados. LA FACULTAD deja expresa constancia que no asume ningún compromiso de ejecución del importe total contratado, considerando que las provisiones estarán determinadas por las necesidades Institucionales. ----------

"ADQUISICION DE COMPUESTOS QUIMICOS, ABONOS Y FERTILIZANTES"

GRUPO Nº 1 - COMPUESTOS QUIMICOS				PM y A S.A.						
Items	**Código de Catálogo**	**Descripción**	**Presentación**	**Marca**	**Procedencia**	**Cant. Min.**	**Cant. Max.**	**Precio Unitario**	**Precio Total Minimo IVA Incluido**	**Precio Total Maximo IVA Incluido**
2	51102710-001	Acetona 480 ml como mínimo.	botellas de 480ml como mínimo	Cicarelli	Argentina	8	15	66.000	528.000	990.000
3	12352301-013	Acido acético glacial p.a. 480 ml como mínimo	botellas de 480ml como mínimo	Cicarelli	Argentina	1	1	99.000	99.000	99.000
4	41116015-283	Acido bórico p.a. paquetes de 1 kilogramo	Paquetes de 1 kg.	Cicarelli	Argentina	1	1	220.000	220.000	220.000
6	41116015-405	Acido nítrico p.a.botellas de 1000cc	botellas de 1 lt.	Cicarelli	Argentina	1	2	108.900	108.900	217.800
7	12352301-015	Acido perclórico p.a.botellas de 1000cc	botellas de 1 lt.	Cicarelli	Argentina	1	1	770.000	770.000	770.000
10	41116130-022	Agar- Agar de uso comercial	Paquetes de 1 kg.	Bd/Bb/Difco	USA	1	1	770.000	770.000	770.000
11	41116015-298	Acetato de amonio p.a. en frascos de plástico de 1 kilogramo. Con Certificado de Garantía ISO/ACS.paquetes de 1 kilogramo	Paquetes de 1 kg.	Cicarelli	Argentina	2	4	326.700	653.400	1.306.800
12	12352301-015	Acido perclórico p.a. en botellas de vidrio acaramelado de 1 litro Con Certificado de Garantía ISO/ACS.	botellas de 1 lt.	Cicarelli	Argentina	2	4	770.000	1.540.000	3.080.000

PM y A S.A.
Río Paraguay Nº 157 c/ Madame Lynch
Asunción - Paraguay

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS - DECANATO

Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

Tel.: (595-21) 585.606/10
Fax: (595-21) 585.612

Email: contrataciones@agr.una.py - Web: www.agr.una.py
Casilla de Correos 1618 - San Lorenzo, Paraguay

GRUPO Nº 1 - COMPUESTOS QUIMICOS				**PM y A S.A.**						
13	51102709-001	Agua oxigenada de 30 vol. En botellas de 1 litro para uso en laboratorio. Con Certificado de Garantía ISO/ACS	botellas de 1 lt.	Cicarelli	Argentina	2	4	66.000	132.000	264.000
18	41116015-375	Bicarbonato de sodio p.a. en frascos de plástico de 500 gramos como mínimo. Con Certificado de Garantía ISO/ACS	Frasco de 500gr.	Cicarelli	Argentina	1	2	77.000	77.000	154.000
19	41116015-462	Carbonato de calcio p.a. en frascos de plástico de 1 kilogramo como mínimo. Con Certificado de Garantía ISO/ACS	Frasco de 1 kg.	Cicarelli	Argentina	1	1	948.750	948.750	948.750
22	41116105-515	Cloroformo	botellas de 1 lt.	Cicarelli	Argentina	1	1	132.000	132.000	132.000
23	41116105-051	Cloruro de calcio p.a. en frascos de plástico de 500 gramos como mínimo. Con Certificado de Garantía ISO/ACS	Frasco de 500 grs.	Cicarelli	Argentina	4	7	143.000	572.000	1.001.000
25	41116105-649	Cloruro de potasio (p.a) en frascos de plástico de 1 kilogramo como mínimo. Con Certificado de Garantía ISO/ACS	Frasco de 1 kg.	Cicarelli	Argentina	6	12	203.500	1.221.000	2.442.000
26	41116015-359	Dicromato de potasio p.a. en frascos de plástico de 1 kilogramo como mínimo. Con Certificado de Garantía ISO/ACS	Frasco de 1 kg.	Cicarelli	Argentina	4	7	544.500	2.178.000	3.811.500
28	41116105-619	Fenol en paquetes de 200 gramos como mínimo. Con Certificado de Garantía ISO/ACS	Paquetes de 200 grs.	Cicarelli	Argentina	1	1	203.500	203.500	203.500
30	41116105-495	Fosfato Monoácido de potasio Anhidro en frascos de plástico de 500 gramos como mínimo. Con Certificado de Garantía ISO/ACS	Frasco de 500 grs.	Cicarelli	Argentina	1	1	121.000	121.000	121.000
34	47131803-008	Hipoclorito de sodio	Botellas de 5 lts.	Interche mistry	Argentina	3	5	968.000	2.904.000	4.840.000
45	41116105-005	Sulfato de cobre pentahidratado p.a.	Frasco de 500 grs.	Cicarelli	Argentina	6	12	229.900	1.379.400	2.758.800
46	41116105-005	Sulfato de magnecio en frasco de 500 gs.	Frasco de 500 grs.	Cicarelli	Argentina	1	1	99.000	99.000	99.000
50	41116105-632	Carbonato de sodio en frasco de 500 gr, Con Certificado de Garantía ISO/ACS	Frasco de 500 gr.	Cicarelli	Argentina	1	2	132.000	132.000	264.000
55	41116105-212	Cloruro de Sodio paquetes de 1 kilogramo.	Frasco de 1 kg.	Cicarelli	Argentina	1	2	121.000	121.000	242.000
56	41116105-357	Reactivo Fehling A	Frasco de 250 ml.	Cicarelli	Argentina	1	2	385.000	385.000	770.000
57	41116105-358	Reactivo Fehling B	Frasco de 250 ml.	Cicarelli	Argentina	1	2	385.000	385.000	770.000
59	41116105-465	Sacarosa	Frasco de 500 grs.	Cicarelli	Argentina	2	3	132.000	264.000	396.000
60	12142103-001	Amoniaco	botellas de 1 lt.	Cicarelli	Argentina	1	1	66.000	66.000	66.000
62	41116002-062	Xilol puro	botellas de 1 lt.	Cicarelli	Argentina	1	2	99.000	99.000	198.000
63	41116130-382	Eter etilico	botellas de 1 lt.	Cicarelli	Argentina	1	2	264.000	264.000	528.000
64	41116015-510	Glucosa	Frasco de 500 grs.	Cicarelli	Argentina	1	2	198.000	198.000	396.000
66	41116105-218	Sulfato de Magnesio hepta hidratado	Frasco de 500 grs.	Cicarelli	Argentina	1	2	143.000	143.000	286.000
67	41116015-9653	Fluoruro de amonio p.a. en frasco de 500 gr Con Certificado de Garantía ISO/ACS	Frasco de 500 grs.	Cicarelli	Argentina	1	2	3.036.000	3.036.000	6.072.000
TOTALES									**19.749.950**	**34.217.150**

PM y A S.A.
Río Yhaguy Nº 157 c/ Madame Lynch
Edo de la Mora - Paraguay

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
VITAM IMPENDERE VERO
DECANATO

CLÁUSULA SEXTA.

FORMA Y MONEDA DE PAGO.

El pago del suministro del servicio se hará en guaraníes y será efectuado en forma directa por LA FACULTAD, por el BIEN entregado por EL PROVEEDOR y aceptado por LA FACULTAD, de los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo a la programación efectuada en el Plan Financiero Institucional, el cual no excederá de 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la factura crédito. Las facturas deben incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda. ----------

La Convocante estará exenta del cumplimiento del plazo de pago, en caso de la falta de aprobación del Plan Financiero y el Plan de Caja Institucional. ----------

A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", LA FACULTAD retendrá el equivalente del 0,4% sobre el importe de cada factura. Además, dos por ciento (2%) sobre el importe sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada Factura de cobro en concepto de Retención del Impuesto a la Renta y treinta por ciento (30%) del importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada Factura de cobro. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA.

POLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Contratista presentará una **PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por el 10% del monto máximo total del Contrato**, dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del mismo, conforme a lo estipulado en el Inc. 4 del Art. 36° y el Art. 81° del Decreto 21.909/03, cuyo vencimiento deberá ser por lo menos 30 días posteriores a la vigencia del presente contrato. ----------

CLÁUSULA OCTAVA.

REAJUSTE DE PRECIOS.

El precio del contrato será reajustable, en cuyo caso estará redeterminado por la siguiente fórmula:

Pr = Pb x Fr

Donde:
Pr = Precio Redeterminado del contrato
Pb = Precio Básico del contrato
Fr = Factor de Redeterminación
La metodología de ajuste será aplicado solo a solicitud del contratista y cuando la variación del Factor de Redeterminación (Fr) sea de un incremento igual o mayor al 10% (diez por ciento) en relación al Precio Básico (Pb).

Asimismo, para determinación del Factor de Redeterminación, será aplicada la siguiente ecuación:
*Fr** = [(0,60 x TC1/TC0) + (0,40 x IPC1/IPC0)]*
Donde:
Fr = Factor de Redeterminación
TC1 = Tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de ajuste. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
TC0 = Tipo de cambio del día de suscripción del contrato. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
IPC1 = Índice de Precios al Consumidor acumulado del mes anterior a la solicitud de reajuste.
IPC0 = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato.
No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de Entrega. ---------

Río Ymaguy Nº 157 c/ Madame Lynch
Edo de la Mora - Paraguay

CLÁUSULA NOVENA.

El PROVEEDOR se obliga incondicionalmente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la FACULTAD, a prestar diligente y oportunamente el INSUMO objeto del presente contrato, en el lugar señalado y dentro del plazo fijado en la Orden de Compra. ----------

La multa será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del servicio efectivamente no proveído, por cada día de atraso, toda vez que la prestación sea susceptible de realizarse ulteriormente. Teniendo en cuenta que el total máximo de la misma (multa), no podrá en ningún caso sobrepasar el 10 % del monto total del Contrato.
El plazo indicado para la prestación establecida en la ORDEN DE COMPRA, es considerado compromiso contractual. Las multas serán aplicada sin perjuicio de que los incumplimientos del proveedor den lugar a la aplicación del siguiente procedimiento de sanción: primer incumplimiento en la prestación: primera advertencia escrita. Segundo incumplimiento en la prestación: segunda advertencia escrita. Tercer incumplimiento en la prestación: rescisión automática del contrato por incumplimiento del proveedor, sin perjuicio de las otras causales de rescisión. La multa será aplicada por cada servicio no entregado, la entrega tardía del bien en el día y hora señalado dará lugar a la aplicación de la multa (el horario del servicio deberá figurar en la Orden de Servicio y/o compra o será comunicado al proveedor por nota)

Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido justificado por escrito, a la Facultad, dentro de los cinco (5) días calendario de haberse producido la demora. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA.

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

La sanción prevista en el artículo anterior, no se aplicará en caso de sobrevenir Fuerza Mayor y/o caso fortuito, previstos en el Código Civil Paraguayo. ----------

Estas circunstancias serán comunicadas inmediatamente por EL PROVEEDOR a la FACULTAD en forma inmediata a la producción de la demora o en casos extraordinarios dentro de los dos (2) días calendario de haberse producido la demora o desde el momento que el proveedor tuviese conocimiento del inconveniente. -----

CLÁUSULA UNDÉCIMA.

TERMINACION DE LOS CONTRATOS. Art. 57 Ley Nº 2051/2003.

Los contratos terminarán:
a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) por mutuo acuerdo de las partes;
c) por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor;
e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. ----------

CLÁUSULA DUODÉCIMA.

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Art. 58 Ley Nº 2051/2003.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.

RESCISIÓN DEL CONTRATO. Art. 59 Ley Nº 2051/2003.

La Contratante podrá rescindir unilateralmente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor;

PM y A S.A.
Río Yhaguy Nº 157 - Madame Lynch
Fdo de la Mora - Paraguay

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN - DECANATO

c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión de la provisión, imputable al proveedor, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/2003,
g) La Falta de Disponibilidad Presupuestaria y/o Financiera de la Facultad para hacer frente a los compromisos contractuales; y,
h) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
Si LA FACULTAD decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al PROVEEDOR, quien deberá suspender de inmediato el suministro de servicios contratados. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.

TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE. Art. 60 Ley Nº 2051/2003.

El proveedor podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días calendario, dispuestos por la Contratante, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquél en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la Contratante.----------

Si EL PROVEEDOR decidiese rescindir este contrato por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a LA FACULTAD, con una anticipación no menor de diez días hábiles. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO.

El Departamento de Contrataciones podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificación a este contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el (20%) veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concúrsales respectivos. ----------

Cualquier modificación a este contrato deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el DECANO de la Facultad de Ciencias Agrarias. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Se procederá a la verificación con los documentos pertinentes con la participación de representantes del PROVEEDOR y de LA FACULTAD para la entrega efectiva de los servicios y/o bienes objeto de este contrato.

El servicio y/o bienes entregados serán objetos de aprobación por parte de LA FACULTAD para el posterior pago. Si el SERVICIO fuera rechazado, EL PROVEEDOR será pasible de las sanciones previstas para el incumplimiento del contrato. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

LEYES Y REGLAMENTOS. EL PROVEEDOR deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes que de una u otra forma afecte el servicio objeto de este contrato. ----------

FM S.A.
Río Yhaguy Nº 757 c/ Madame Lynch
Fdo de la Mora - Paraguay

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y DOMICILIO ESPECIAL.

Las diferencias o litigios que pudieran sobrevenir como consecuencia del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán dirimidos ante los Jueces y Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Lorenzo, y sometidas además a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, Art. 8° y su Reglamentación. La jurisdicción determinada rechaza desde ya cualquier otro fuero o jurisdicción y a dichos efectos las partes fijan domicilio especial en las indicadas como suyos al inicio del presente contrato. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.

ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA.

ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en todo lo acordado, y en prueba de conformidad, la firman como dicen acostumbran hacerlo, en (2) dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho, y a su cumplimiento se obligan como a la Ley misma, en la Ciudad de San Lorenzo de la República del Paraguay, a los 26 días del mes de Setiembre del año 2014. --------

Sr. Patricio Eneas Mendoza
Representante Legal

PM y A S.A.
Río Yhaguy N° 157 c/ Madame Lynch
Edo de la Mora - Paraguay

Prof. Ing. Agr. Lorenzo Meza López
Decano

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS · VITAM IMPENDERE VERO · UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN · DECANATO